

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 128

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO BLOQUE NUEVA DIRIG. JUSTICIALISTA - Proyecto de Ley creando el sistema de asistencia denominado Banco de Vida.

Entró en la Sesión 30/05/1994

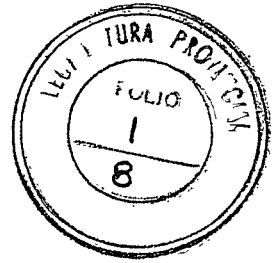
Girado a la Comisión 5 y 2
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista

LEGISLATIVA
SECRETARIA LEGISLATIVA
27.05.94
MESA DE ENTRADA
Nº 128 HS. 1142 FIRMA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

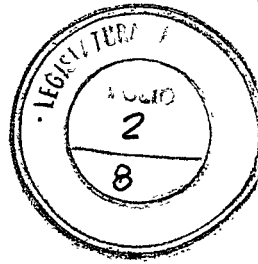
La crisis profunda que afecta a la sociedad argentina, adquiere particular dramatismo para los sectores de la sociedad, que no solamente carecen de recursos sino que se ven privados de acceder a los bienes sociales.

La salud no puede ser un bien de renta, que no puede estar en el comercio y tampoco en la especulación. El General Juan Domingo Perón sostenía en los albores de la revolución justicialista, "De nada sirve tener grandes médicos y especialistas si los beneficios de su ciencia no pueden llegar al Pueblo". Es por ello, Sr. Presidente, que el presente proyecto apunta a permitir mediante la creación del Banco de Vida el acceso a todos aquellos a los que la irracionalidad de la enfermedad los condena a la muerte, por no contar con los recursos suficientes para solventar los elevados costos de la intervención de ablación; trasplante de órganos y todo tipo de tratamiento de alta complejidad.

Desde el punto de vista médico, se puede afirmar que el injerto de médula ósea fue el primero de los trasplantes de tejidos efectuados con éxito en el campo experimental y clínico. Ello permitió sentar las bases para el desarrollo de otros



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



transplantes de órganos en especial del renal, al comprobarse la importancia que la irradiación corporal total poseía como mecanismo inmunosupresor.

La sobrevida, que indican las estadísticas en las distintas enfermedades es espectacular, lo mismo los tratamientos complementarios y los pronósticos terminales de patologías diversas que requieren una alta complejidad y por ende un elevado costo.

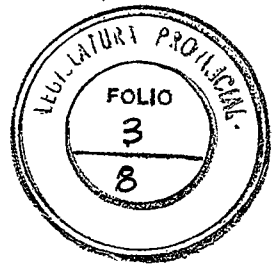
Si bien nuestro pueblo, responde solidariamente en las campañas para recolectar fondos, y de esta manera en la medida de sus magras posibilidades de solucionar problemas puntuales tales esfuerzos son individuales y suponen siempre un dispendio de esfuerzos y en muchas circunstancias, un auxilio tardío y por ende una intervención con resultado comprometido y riesgoso.

Atento a ello en el convencimiento de que mediante la implementación del presente proyecto se podrá concurrir con rapidez y eficiencia al auxilio de aquellos que ven limitadas sus posibilidades de vida, es que requiero de los señores legisladores su voto favorable.-

Manuel J.
leg. Méndez NT.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE NUEVA DIRIGENCIA JUSTICIALISTA



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIADA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

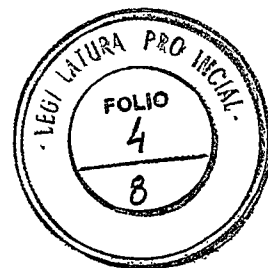
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego el sistema de asistencia denominado BANCO DE VIDA que tendrá por objeto contribuir a solventar total o parcialmente las erogaciones que deban afrontar aquellas personas que deban ser intervenidas quirúrgicamente en prácticas de oblación o implante de órganos o cirugías de alta complejidad; y que no cuenten con los recursos suficientes para afrontar los mismos.-

Art. 2º.- La autoridad de aplicación llevará un Registro a los fines del cumplimiento de la presente en el que se consignarán



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE NUEVA DIRIGENCIA JUSTICIALISTA



los siguientes datos:

- a.- Datos filiatorios del paciente.
- b.- Tipo de práctica quirúrgica a la que deberá ser sometido.-
- c.- Lugar donde deba realizarse la intervención.-
- d.- Costo de la misma.-
- e.- Resultado previsto de la misma.-
- f.- Formas de financiamiento.-

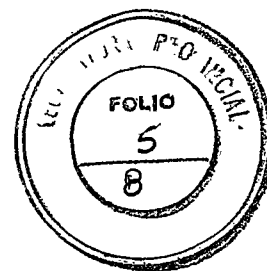
Art. 3º.- Los fondos del BANCO DE VIDA se integrarán :

- 1.- Herencias, legados, donaciones, subsidios o contribuciones que reciba de entes oficiales o particulares nacionales, provinciales o internacionales.-
- 2.- La contribución que asigne el presupuesto provincial.-

41



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE NUEVA DIRIGENCIA JUSTICIALISTA



3.- El 50 % (cincuenta) de lo que percibe la provincia por su participación en el Juego de Azar.-

4.- Por la participación obligatoria, del porcentaje que fije la reglamentación para todo nuevo Juego de Azar que se implemente a partir de la presentación de la presente.-

Art. 4º.- Para acceder al subsidio que otorgará el BANCO DE VIDA, los requirentes deberán acreditar con carácter de declaración jurada, asumiendo la responsabilidad civil y penal de cualquier falsedad u omisión los siguientes extremos:

- 1.- Ser oriundos de la Provincia, o con 1 (un) año de residencia en ella (en este último caso mediante el cambio de domicilio que conste en su documento personal).-
- 2.- El carecer de recursos suficientes, lo cuál será precisado según las circunstancias del caso y conforme al monto de

21



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE NUEVA DIRIGENCIA JUSTICIALISTA



la intervención.-

3.- La necesidad del tratamiento, conforme a la historia clínica y dictamen de médicos oficiales de la especialidad.-

4.- Presupuesto del establecimiento provincial, nacional o extranjero que proponga el solicitante, en el supuesto de documentación extranjera, la misma deberá ser traducida por traductor público.-

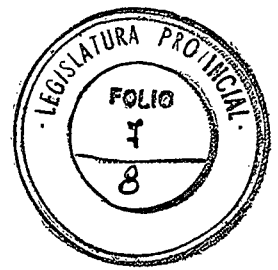
Art. 5º.- Los fondos que integren el sistema serán depositados en una cuenta que al efecto se abrirá en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego a la orden del Ministerio de Salud y Acción Social.-

Art. 6º.- La autoridad de aplicación tendrá a su cargo el control y disposición de los fondos, pudiendo recurrir al asesoramiento de

21



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE NUEVA DIRIGENCIA JUSTICIALISTA



las entidades de bien público con personería jurídicas abocadas al tema de referencia, de acuerdo a la urgencia y necesidades del paciente y según surja del informe a requerirse del Registro creado por el artículo 2º de la presente.-

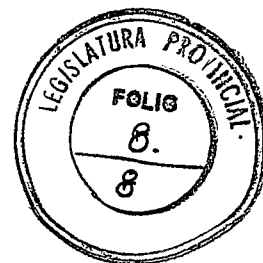
Art. 7º.- Las donaciones especificadas en el inciso 1) del artículo 4º que fueran depositadas en cuentas de Caja de Ahorro, común o especial abiertas en instituciones bancarias oficiales de la Provincia a nombre de los pacientes afectados, serán transferidas en igual carácter a la cuenta creada por esta ley, donde se realizará el contralor de su utilización y destino.-

Art. 8º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud Pública y Acción Social a través de la dependencia que designe la reglamentación.

21



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE NUEVA DIRIGENCIA JUSTICIALISTA



Dicha autorización tendrá a su cargo desarrollar campañas de fomento y difusión a los efectos de obtener las donaciones y contribuciones voluntarias al presente sistema.-

Art. 9º.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación.-

Art. 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

[Firma manuscrita]
Lef. Méndez MT.